

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0552**

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **09 JUN 2015**

**VISTOS:**

Acta de Control N° 001697-2014 de fecha 09 de Diciembre del 2014, Informe N° 830-2015-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 18 de Mayo del 2015, Informe N° 427-2015/GRP-440010-440015, de fecha 28 de Mayo del 2015, Informe N° 648-2015/GRP-440010-440011 de fecha 29 de Mayo del 2015, y demás actuados en cuarenta y siete (47) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el día 09 de Diciembre del 2014 mediante la imposición del Acta de Control N° 001697-2014, en operativo de control realizado por personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el peaje PAITA cruce la Tortuga y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de Rodaje P1F950 mientras cubría la ruta PIURA-PAITA, vehículo de propiedad de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES JULIA E.I.R.L.**, conducido por don **JOSE MANUEL PASACHE DURAND**, se ha detectado presuntamente el incumplimiento, por faltar a la obligación establecida en el numeral 41.2.3 del Art 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, correspondiente a "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación" por tal motivo se le imputa al **TRANSPORTISTA** el incumplimiento del **CODIGO C.4 C)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento calificado como **Leve**, sancionable con la **Suspensión de la Autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre** y medida preventiva de **Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte especial de personas**.

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar el incumplimiento detectado al transportista, otorgándole el plazo un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda, hecho que se cumplió con la entrega con la entrega del Acta de Control N° 001697-2014 a través del Oficio N° 253-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de Febrero del 2015, el mismo que ha sido recepcionado con fecha 28 de Febrero del 2015 por la persona de **Víctor Hugo Atoche Delgado** con Documento Nacional de Identidad N° 02839814, conforme al cargo de recepción de **PALOMA EXPRESS** con orden de servicio N° 040271, que obra a folios treinta(30).

Que, de los actuados se ha verificado que la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES JULIA E.I.R.L.**, ha presentado su descargo fuera del plazo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, mediante escrito de Registro N° 02517 de fecha 19 de Marzo del 2015, manifestando que el conductor don **JOSE MANUEL**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0552

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 09 JUN 2015

**PASACHE DURAND**, si se encuentra inscrito en el Registro Administrativo de Transporte, mediante la Resolución Directoral Regional de Aprobación Automática N° 161-2012-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 07 de Diciembre del 2012 emitida por esta Entidad y que actualmente cuenta con certificado de habilitación del conductor expedido por esta Entidad el día 26 de Diciembre del 2014 el cual se encuentra vigente hasta el día 26 de Diciembre del 2015, adjuntado como medio probatorio copia simple del certificado de habilitación del conductor N° 00011.

Que, de los actuados se ha verificado que se ha configurado el incumplimiento detectado en la acción de fiscalización, el cual está tipificado en el **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por a la obligación exigida en el **numeral 41. 2.3** del Art 41° del referido Decreto Supremo, correspondiente a "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", en base a los siguientes argumentos:

- la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES JULIA E.I.R.L.**, se encuentra autorizada por esta Entidad para prestar el servicio de Transporte especial de Personas en la Modalidad de transportes de trabajadores, en el ámbito regional y el vehículo de placa de Rodaje **P1F950** intervenido, cuenta con Certificado de Habilitación Vehicular N° 0436 VIGENTE hasta 31 de Diciembre del 2016, el cual obra a folios treinta y tres (33) del presente expediente.
- considerando que el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta el incumplimiento detectado conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el que el inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, deja constancia que el vehículo de placa de Rodaje **P1F950**, prestaba el servicio de transporte de personas en la modalidad de Transporte de Trabajadores, en la ruta de Piura-Paita, transportando 30 trabajadores y que el conductor don **JOSE MANUEL PASACHE DURAND** no cuenta con certificado de habilitación del conductor, más aun cuando de los descargos presentados por el administrado existe un reconocimiento del incumplimiento detectado.

Que, de acuerdo a lo referido con anterioridad, también es cierto que de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, debe notificarse el incumplimiento detectado al transportista, otorgándole el plazo un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda y que de acuerdo a los medios probatorios presentados por el administrado como es el Certificado de Habilitación del Conductor N° 00011, correspondiente a don **JOSE MANUEL PASACHE DURAND**, el cual fue expedido por nuestra Entidad el día 26 de Diciembre del 2014 y se encuentra vigente hasta el día 26 de Diciembre del 2015, ha quedado acreditado fehacientemente que el administrado ha cumplido con corregir el incumplimiento detectado dentro del plazo legal que se le otorgó en conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo antes referido, toda vez que se ha demostrado que este cumple con su obligación de inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0552** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **09 JUN 2015**

Que, en mérito a los argumentos antes expuestos corresponde **ARCHIVAR LOS ACTUADOS**, por el incumplimiento detectado en la acción de fiscalización, esto es la del **CODIGO C.4 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo correspondiente de conforme lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visiones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS**, por haberse corregido el incumplimiento detectado en el Acta de Control N° 001697-2014, imputado a la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES JULIA E.I.R.L.**, tipificado en el **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación establecida en el **numeral 41.2.3** del Art 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, correspondiente a "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación" incumplimiento calificado como **Leve**, de conformidad a lo expuesto la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES JULIA E.I.R.L.** en su domicilio sito en **AV. PRINCIPAL MZ 3 LOTE 08 CENTRO POBLADO DE PUCUSULA LA HUACA-PAITA-PIURA**; de conformidad con la información otorgada por el administrado en la presentación de su descargo mediante escrito de Registro N° 02517 y de conformidad con el Art. 127° del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SALVEDRA DIEZ  
Director Regional

